



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES PAE – BOYACA**

A continuación se relacionan las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados a los pre-términos de la Convocatoria Pública CP 04 - 2009, recibidas mediante oficio y/o correo electrónico en el término establecido para el efecto:

FIRMA	ASOCIACION DE RESTAURANTES ESCOLARES PAEZ BOYACA
-------	---

Observación No 1

- 1. Al punto 9 GARANTÍAS. Como somos una Asociación sin ánimo de lucro. Sería bueno evaluar si realmente existe la necesidad debido a los altos costos.**

RESPUESTA

La exigencia de garantías a las entidades sin ánimo de lucro, obedece a un mandato legal establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece como obligatorias la garantía única y la garantía de seriedad de la oferta: *“ Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.”*

No obstante lo anterior, la exigencia de garantía de seriedad de la propuesta, en aquellos eventos en los que el proponente sea una Asociación de Padres de Familia o Juntas de Acción Comunal, no fue contemplada en esta convocatoria, habida cuenta de la naturaleza especial de este tipo de organizaciones, pues a la hora de solicitar este tipo de garantía, las mismas no les son expedidas por no contar con reconocimiento en el mercado financiero ni asegurador, lo que las pone en una situación de desigualdad frente a las demás entidades sin ánimo de lucro que pretendan participar en la convocatoria.

Frente a este tema la Corte Constitucional a establecido:

“8. Específicamente en materia de igualdad de acceso a la contratación estatal, no debe olvidarse que además de los postulados generales impuestos por el preámbulo y los artículos 1º y 13 de la Constitución, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en el principio de igualdad. En tal virtud, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente y, v) los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.



En este último aspecto, en sentencia reciente¹, la Corte explicó que si bien es cierto la selección objetiva del contratista busca garantizar la transparencia, imparcialidad e igualdad de acceso a la función administrativa, por lo que es válido que el legislador hubiere exigido a la administración la evaluación de la propuesta más ventajosa para el Estado, no es menos cierto que esa conclusión no puede leerse en el sentido de indicar que esté constitucionalmente prohibido el diseño de formas jurídicas transitorias dirigidas a favorecer a grupos sociales tradicionalmente discriminados o a privilegiar sujetos de especial protección constitucional, puesto que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben la contratación administrativa como uno de los instrumentos adecuados para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1º y 2º de la Carta).

En consecuencia, el principio a la igualdad y el derecho subjetivo a la no discriminación, entendidos éstos conceptos desde una perspectiva material que implica el trato igual o diferente pero no discriminatorio, también se imponen en la contratación administrativa no sólo respecto del legislador en el diseño de las normas generales de acceso a la función administrativa, sino también frente a la administración en los procesos de selección y adjudicación de los contratos estatales en concreto.” (**Sentencia C-862/08**, Referencia: expediente D-7166, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, 3 de septiembre de 2008)

Las garantías únicas que se exigen en el contrato, serán obligatorias toda vez que son necesarias para el amparo de los riesgos en la ejecución del mismo.

- 2. Todos los gastos inherentes a la legalización del convenio creemos que deben ser compartidos, ya que como lo expresamos anteriormente somos una asociación sin ánimo de lucro.**

RESPUESTA

Sin importar que los oferentes que se presenten a la convocatoria tengan la calidad de asociaciones sin ánimo de lucro, quienes resulten adjudicatarios del proceso deben asumir los gastos propios de los contratistas del Estado. La ley, respecto de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, no establece excepciones para las erogaciones que deben ser asumidas por los contratistas, aun cuando no tengan ánimo de lucro.

FIRMA	CARLOS JULIO CADENA HERNANDEZ
-------	-------------------------------

Observación No 1

1. Porque se exige en el punto 5.1.1. Experiencia. Que esta sea de hasta 2.5 del valor del municipio ofertado, criterio que a todas luces resulta muy alto, ya que teniendo en cuenta el pliego de condiciones del año 2009 el ICBF Regional Boyacá, solo pidió el 20 % del valor del presupuesto del municipio o municipios a ofertar. Cabe señalar que dentro del pliego de condiciones se establece “ La adecuada construcción del pliego de condiciones es responsabilidad de todos”

A su vez en el punto 2.7 del pliego de condiciones se expresa “La entidad realizará audiencias públicas para la aclaración y observación al proyecto de pliego de

¹ Sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

condiciones o de condiciones definitivo, en las cuales se dará amplia participación a los interesados para la construcción democrática de los pliegos de condiciones.”

Por lo antes expuesto y en razón a que no es requisito esencial ni objetivo para la ejecución del contrato de la referencia, además hay que tener en cuenta la participación, colaboración y aportes que brindará el futuro contratista, por esto muy respetuosamente solicito:

- a. Se cambie en el punto 5.1.1 Experiencia. y que la misma sea acorde a la exigida para el convenio realizado en el presente año en el que perseguía el mismo objeto contractual.
- b. De no ser aceptada la presente petición, se dicte el acto administrativo en forma motivada por parte del representante legal de esta entidad y se informe de tal decisión al Director Nacional del ICBF.

RESPUESTA

1. Los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones obedecen a un estudio concienzudo acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del patrimonio que deben acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de que el contrato será ejecutado por oferentes que se encuentran en capacidad de asumir las obligaciones propias del objeto del contrato. Es más, este tipo de programas tienen la particularidad de que el contratista debe ofrecer una cofinanciación para la ejecución de las obligaciones contractuales, lo que implica la acreditación de un mínimo de condiciones económicas en los oferentes que aspiren a ejecutar el contrato.
 - a. No se accede a la solicitud, puesto que las condiciones y circunstancias del proceso pasado, son distintas a las que se pretenden satisfacer con el presente proceso. Como ya se mencionó las exigencias respecto de la experiencia, obedecen a la realización de unos estudios previos que reflejan la necesidad actual que pretende satisfacer la entidad.
 - b. Respecto de la solicitud de emitir un acto administrativo para dar contestación a esta solicitud, se informa que tal acto ya fue emitido por la entidad a través de la publicación de los estudios previos, los cuales son en sí mismos el acto administrativo que sustenta la apertura del proceso. Después de publicados los prepliegos de condiciones y resueltas las observaciones que sobre ellos recaigan, se procederá a la publicación de los pliegos definitivos, los cuales también tienen la naturaleza de acto administrativo, en cuanto manifiestan la voluntad de la administración de invitar a varios oferentes para que presenten sus propuestas.

FIRMA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA.
-------	---

OBSERVACIÓN No 1

1. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 1.9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



Mediante la presente observación, se pone a consideración del Instituto que los dineros entregados al operador u operadores a título de anticipo, deben corresponder a un porcentaje respecto del valor total de las sumas de dinero comprometidas en el Programa objeto de la presente Convocatoria.

Señala el párrafo segundo del numeral 1.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones lo siguiente:

“EI ICBF Y EL MUNICIPIO, girarán los recursos aportados con el contrato AL OPERADOR U OPERADORES contratados, de la siguiente forma: 1. Un anticipo equivalente a los recursos de la vigencia 2009, siempre y cuando no supere el 50% del valor total del contrato. Es de aclarar que dichos recursos deberán ser ejecutados en el año 2009; éste se amortizará en los cuatro primeros desembolsos y se manejará en cuenta corriente independiente; 2. El saldo restante por mensualidades vencidas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor para realizar el desembolso. EL DEPARTAMENTO, girará los recursos 2010 aportados con el contrato AL OPERADOR U OPERADORES contratados, por mensualidades vencidas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para realizar el desembolso.” (Subrayado fuera del texto original)

Según se desprende del numeral citado, el anticipo que será entregado al operador u operadores corresponderá a la mitad de los recursos destinados por el Instituto para la vigencia 2009; las sumas de dinero correspondientes a la vigencia 2009 que se encuentran descritas en el numeral 1.3. del Proyecto de Pliego de Condiciones son insuficientes para apalancar financieramente al operador u Operadores durante la ejecución del contrato, pues tal y como actualmente se encuentra redactado el numeral 1.9. el anticipo tendría un valor poco significativo respecto de la suma total del presupuesto oficial estimado.

En efecto, si se toman los valores correspondientes a la vigencia 2009 que se encuentran descritos en el numeral 1.3. del Proyecto de Pliego de Condiciones, se encuentra que los mismos alcanzan un valor equivalente a la suma de \$228'620.343, dinero que confrontado con los \$32'153.844.717 del presupuesto oficial estimado no alcanza ni siquiera a corresponder al 1% del valor total del presupuesto en comento.

Debido a lo anterior, es necesario replantear el anticipo –o pago anticipado, como se verá adelante – que será entregado al operador u operadores, con el fin de que el mismo corresponda a un valor que le permita al operador u operadores contar con los recursos suficientes para dar inicio y comenzar la ejecución del contrato.

Debe tenerse en cuenta que en la iniciación de cualquier contrato, existen ciertos costos vinculados a la implementación de la logística administrativa y operativa por parte del operador, los cuales naturalmente son mayores en los primeros meses de ejecución.

Aunado a lo anterior, debe anotarse que la presente Convocatoria tienen como propósito contratar al operador que atienda algunos programas de innegable importancia social y económica en el Departamento de Boyacá, motivo por el cual es importante que los recursos dados a aquellos sean suficientes para garantizar el efectivo cumplimiento de las metas trazadas con dichos programas.

Por lo tanto, se sugiere a la Dirección modificar el numeral observado, a fin de entregar al operador u operadores un pago anticipado equivalente al 50% del presupuesto oficial, lo



cual resulta acorde con el monto de la contratación y la importancia de los programas sociales adelantados por el Instituto en el Departamento de Boyacá.

RESPUESTA No 1

Cuando se elaboraron los estudios previos de cara a la financiación del contrato, se determinó que el tiempo restante en la vigencia 2009, debía ser cubierto con un anticipo equivalente al tiempo que se fuera a ejecutar el contrato en la presente vigencia, sin que superara el 50% del valor inicial del contrato. En ese orden de ideas, se calculó la figura del anticipo, pensando en los días que restasen de la presente vigencia, lo que bajo ninguna circunstancia puede significar reconocer un anticipo del 50% del valor inicial del contrato, pues sería una suma inequitativa e inapropiada, en comparación con el tiempo que resta de la presente vigencia para ejecutar el contrato.

OBSERVACION No 2

2. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3.9.4. APOORTE NUTRICIONAL, DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Sobre este numeral, se observa que el Instituto exige al proponente seleccionado – es decir al operador – la presentación del ciclo de menú, para lo cual se le concede el término de un día hábil siguiente a la adjudicación de la Convocatoria de la referencia.

Dice la Nota 1 del numeral en comentario lo siguiente:

*“Nota 1: **El proponente Seleccionado** para cada municipio **deberá presentar el ciclo de menús** de acuerdo a lo establecido en el componente alimentario, dentro del día hábil siguiente a la adjudicación de la presente convocatoria, requisitos que deberán ser aprobados por el ICBF Regional Boyacá, previa firma del convenio.”* (Negritas y subrayado fuera del texto original)

A este respecto, es importante tener en cuenta que resulta de vital importancia que desde la presentación de las propuestas el Instituto pueda determinar la calidad nutricional ofrecida por cada uno de los proponentes, análisis que sería más conveniente realizarlo antes de la adjudicación y no después de la misma.

Si se tiene en cuenta que la esencia de los programas objeto de la presente Convocatoria es la **ALIMENTACIÓN**, forzoso es concluir que el ciclo o ciclos de menú constituyen un aspecto fundamental que debe ser valorado y evaluado durante el trámite de la Convocatoria, pues es durante ésta etapa en donde la Dirección podrá determinar el cumplimiento de cada uno de los proponentes.

Desde el punto de vista estratégico, resulta más sano para el Instituto exigir que los proponentes presenten el ciclo de menú junto con sus propuestas, pues si la presentación de dicho ciclo se mantuviera únicamente para el proponente seleccionado podrían existir dificultades relacionadas con la falta de apego o incumplimiento de las características y condiciones propias de la alimentación de la región y de los estándares nutricionales exigidos.

Por lo tanto, sin lugar a dudas se trata de un aspecto que no debería ser objeto de aprobación posterior a la adjudicación, motivo por el cual se sugiere al Instituto establecerlo como un requisito habilitante (CUMPLE/NO CUMPLE) para participar en la presente Convocatoria Pública.

RESPUESTA No 2



El proponente Seleccionado para cada municipio deberá presentar el ciclo de menús de acuerdo a lo establecido en el componente alimentario, dentro de los tres días siguientes a la adjudicación de la presente convocatoria, requisitos que deberán ser aprobados por el ICBF Regional Boyacá. Previo inicio de la ejecución del contrato.

La alimentación en el pliego es valorada razón por la cual en el pliego se especifican las condiciones que deben cumplir los ciclos de menús que el operador se compromete a cumplir.

La Regional Boyacá debe realizar la revisión del cumplimiento de los parámetros establecidos en el componente alimentario del pliego por tanto aprobar si el operador seleccionado cumple con el Componente alimentario.

En ese orden de ideas, los parámetros exigidos para el menú están establecidos en el pliego de condiciones como un requisito, única y exclusivamente de verificación y no de evaluación.

OBSERVACION No 3

OBSERVACIÓN AL ANEXO NO. 1 DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO, DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Mediante el Anexo No. 1, el Instituto proyecta los municipios, las unidades aplicativas, los cupos y los recursos disponibles, según el valor de cada una de las ingestas y el número de días. En este documento, la Dirección resalta aquellos municipios que conforme al numeral 1.3. del Proyecto de Pliego de Condiciones ya se adhirieron al programa y aportaron recursos.

Existe una circunstancia que podría generar dificultades durante la ejecución del contrato: no existe un criterio claro sobre el manejo que habrá de darse a los recursos cuando los demás municipios se adhieran a los Programas del Instituto objeto de la presente Convocatoria.

La circunstancia antes anotada se genera en razón a las siguientes dos dificultades:

- En primer lugar, que la presente Convocatoria se adelanta con los recursos aportados por el Instituto, la Gobernación de Boyacá y 5 de los 123 municipios que hacen parte de los Programas. En esta medida, existe certeza de que durante el año 2010 los 118 municipios restantes se adherirán al contrato y aportarán recursos y, sin embargo, no existe precisión sobre el momento en que realizarán tal adhesión;
- Y en segundo lugar, que la presente Convocatoria parte de la base de que un porcentaje de los recursos se entregará al operador u operadores a título de anticipo. Así, los recursos entregados a título de anticipo seguirán el régimen previsto para los mismos y, en consecuencia, sobre los deberá manejarse una cuenta conjunta entre los contratantes y el (los) contratista(s).

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que al no existir certeza acerca del momento en que los demás municipios se adherirán, las proyecciones presupuestales podrían verse alteradas o modificadas y, de la misma manera, el anticipo podría resultar aún más insuficiente para cubrir la población de los municipios que se vayan adhiriendo.

Ahora bien, el hecho de que se establezcan pagos a título de anticipo dificulta el manejo de los recursos y, por ende, la ejecución del contrato, pues todos los recursos públicos



deberán manejarse a través de cuentas conjuntas, circunstancia que en este caso se ve considerablemente agravada si se tiene en cuenta que los recursos públicos provendrán de 123 municipios en total, la Gobernación de Boyacá y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por ello, y sin perjuicio de lo anotado en la primera observación del presente escrito, se recomienda a la Dirección cambiar el anticipo por **PAGO ANTICIPADO**, fórmula que contribuye a garantizar la ejecución del contrato y el cumplimiento de las metas fijadas en cada uno de los programas objeto de la presente Convocatoria.

Finalmente, se plantea ante el Instituto una circunstancia relacionada con el porcentaje dado al operador u operadores a título de anticipo, sobre lo cual se reitera la importancia de reemplazarlo por pago anticipado, de acuerdo con lo siguiente:

- A mayor número de municipios, mayor cantidad de población a atender.
- A mayor cantidad de población a atender, mayores costos en la prestación del servicio a cargo del operador u operadores.
- Por lo tanto, al ser mayores los costos por la prestación del servicio, mayores también deberían ser los recursos otorgados al operador u operadores a título de pago anticipado.

En consecuencia, se pone de presente al Instituto que no existe en el Proyecto de Pliego de Condiciones una fórmula que garantice el reconocimiento y pago de mayores sumas de dinero a título de pago anticipado para el momento en que los demás municipios se adhieran y aporten mayores recursos al contrato. Esta circunstancia debería ser precisada en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública de la referencia.

RESPUESTA No 3

Respecto de la inquietud relacionada con la posibilidad de que se avencinen una gran cantidad de contratos de adhesión, circunstancia que puede generar confusiones en el manejo de los recursos del contrato, se precisa que tal circunstancia se encuentra prohibida desde el 13 de Noviembre del presente año, con motivo de la expedición de la ley de garantías electorales. En efecto, el contrato de adhesión al ser un nuevo contrato que no requiere de convocatoria o proceso de selección alguno, es una modalidad de contratación directa, lo que significa, en los términos establecidos por el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que ninguna entidad territorial puede celebrar contratos directos bajo la prohibición de la norma aludida.

Ahora bien en cuanto al tema del anticipo, el mismo fue proyectado única y exclusivamente para ser ejecutado en lo que resta del presente año, cuestión que nos permite responder los dos interrogantes planteados. El primero respecto de la posibilidad de que se den varias adhesiones, pues como ya se explicó tal posibilidad es nula hasta el levantamiento de la ley de garantías, es decir, hasta el mes de junio del año entrante, la segunda en cuanto a la insuficiencia del monto del anticipo, pues al no existir la posibilidad de que se presenten adhesiones, el monto del anticipo solo estará sujeto al periodo de tiempo comprendido entre la adjudicación del contrato y 31 de Diciembre del presente año, cuestión que se prevé en el numeral 1.9 de los pliegos de condiciones.

OBSERVACION No 4

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3.9. COMPONENTE ALIMENTARIO, DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Se solicita al Instituto aclarar el valor del almuerzo, teniendo en cuenta la ejecución del contrato actual, en el cual se han determinado aumentos significativos que impactan el



costo unitario de la ración. A partir de lo dispuesto en el Proyecto de Pliego de Condiciones se observa que el requerimiento proteico –carne– se incrementó tanto en su frecuencia, de una a dos veces por semana; como en el gramaje solicitado, el cual asciende a 5gramos adicionales frente a la actual ejecución.

Para el caso del requerimiento proteico –pollo–, se observa un incremento de 15 gramos respecto de la actual ración.

Algunos tubérculos subieron 10 gramos y las verduras cocidas en 20 gramos, aumentos que no se compadecen con las disminuciones hechas en 7 gramos de leguminosa y 5 gramos de cereal y que aumentan de manera significativa el costo total de la ración. Aunado a esto, debe tenerse en cuenta que este tiempo de comida se va a cualificar, por lo cual se solicita precisión frente a los gramajes que van a tener variaciones, con el fin de cumplir con el aporte calórico solicitado.

RESPUESTA No 4

El costo del almuerzo es de \$1.400, de los cuales (según Anexo 1) el ICBF aporta \$649 niño/día para 19.574 cupos y \$877 para 114.031 cupos, el municipio o la Gobernación aportan \$751 niño/día para completar los \$1.400 de los 19.574 cupos y \$523 para completar los \$1.400 de los 114.031 cupos. Según lo establecido en el Capítulo VI-CONDICIONES CONTRACTUALES, numeral 20) se establece el porcentaje destinado para alimentos.

En cuanto a los gramajes son los establecidos en la minuta patrón: numeral 3.3.9 Componente alimentario.

FIRMA	FUNDACION HUELLA PARA EL FUTURO
-------	---------------------------------

1. ¿De qué forma se establecen los precios unitarios de los insumos que componen la ración que el ICBF entregaría al contratista en el evento de aplicarse la nota?
2. En qué lugar se entregarían los insumos para que el contratista elaborara las raciones a entregar a la población beneficiada con el proyecto?
- 3.Cuál sería el tiempo mínimo de la entrega de los insumos al contratista, lo anterior teniendo en cuenta que el contratista está en la obligación de suministrar la ración?

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 1, 2 Y 3

Durante la ejecución del contrato el ICBF podrá suministrar productos alimentarios para la preparación de los desayunos y/o almuerzos, garantizando la compra con economías de escala, dentro de precios de mercado con cargo al valor monetario del contrato, lo cual se entiende aceptado por el contratista con la sola presentación de la propuesta.

Los productos alimentarios de la minuta patrón definidos en estos pliegos que el ICBF decida suministrar al contratista en especie, se informarán por escrito con anticipación a su entrega efectiva.

4. En cuanto a la experiencia se establece la siguiente condición clasificatoria o eliminatoria “(...) la sumatoria del valor de los contratos certificados debe corresponder como mínimo al 100 % del presupuesto del municipio o los municipios ofertados. En la Convocatoria que se celebró el presente año estableció “ La personas jurídicas que participen en la convocatoria

pública, deben anexar el certificado de existencia y representación legal, donde conste que se encuentra constituida con antelación a dos años contados a partir de la fecha de apertura del proceso de selección...”

Teniendo en cuenta el aparte transcrito de la Convocatoria 2009 y 2010 surgen los siguientes interrogantes:

- a. Cuales son los criterios para la exigencia de la experiencia en la presente y en la anterior convocatoria?
- b. Cual fue la razón de exigir para el año 2010, doce veces más de lo exigido en el año 2009, puesto que se pasó del 0.2 al 2.5 de la experiencia específica?
- c. Porque en esta convocatoria no exigir lo mismo de la convocatoria de 2009?

RESPUESTA PREGUNTA 4

En respuesta a las preguntas establecidas en los literales a,b,c, es preciso decir que el puntaje establecido en el pliego de condiciones tiene sustento en un criterio de capacidad del contratista, pues los proponentes que aspiren a manejar el programa deben certificar la plena ejecución del las obligaciones contractuales, cuestión que solo puede ser garantizada a través del criterio de la experiencia.

5. Atendiendo lo establecido en la Ley 1150 de 2007 a la experiencia no se le puede dar puntaje, sino que se entiende como requisito de pasa o no pasa, y se le otorga puntaje a la propuesta económica y técnica; teniendo en cuanta las anteriores consideraciones me permito hacer las siguientes observaciones:

- a. Por qué el numeral 5.1.1. del proyecto de pliego de condiciones establece como criterio de evaluación la experiencia cuando el estatuto general de contratación no lo permite.

RESPUESTA

Los contratos de aporte tienen por objeto entregar unos recursos al contratista que a cambio se obliga a realizar una serie de actividades tendientes a brindar un servicio público de bienestar familiar en determinada modalidad, encaminadas al cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado y del ICBF. Tanto es así que, el artículo 82 del Código del Menor, al señalar que el Instituto **podrá suministrar directamente el servicio de protección a los menores de edad o mediante contrato con instituciones**, estableció el nivel de compromiso que lo involucra en la relación contractual que celebre para el efecto. Ello implica que al realizar un contrato de aporte, lo que se busca es que un tercero coadyuve a la protección del menor, brinde una atención que satisfaga el servicio público de bienestar familiar al que corresponde, definición que no coincide directa o análogamente con los contratos tipificados por el estatuto de la contratación estatal y, en cambio, si con el descrito por normas especiales, lo que confirma su modalidad especial. Al aplicar las reglas de la hermenéutica legal, en especial aquella, referida a que la ley especial prima sobre la general, se encuentra que la Ley 7ª de 1979, es una ley específica para el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en donde se establece un procedimiento *especial* para los contratos que con ocasión de del servicio público de bienestar familiar y la realización de sus programas sociales, suscriba el ICBF, en desarrollo de sus fines y objetivos constitucionales y legales, mientras que la Ley 80 de 1993 corresponde a un estatuto *general* de la contratación estatal, que no modifica los contenidos que sobre un contrato especial contempla la ley para bienestar familiar.

En ese orden de ideas, los criterios de evaluación establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 no son aplicables, lo que significa que el criterio de la experiencia es perfectamente aplicable como criterio de evaluación. Así mismo, la cláusula vigésima novena del Manual de Contratación (Resolución 4670 del 23 de octubre de 2009), establece dentro de los criterios de evaluación para elegir a los contratistas, el factor experiencia.

- b. Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se desarrolla en un régimen especial, de la manera más comedida solicito que en el evento en que exista una norma que permita evaluar la experiencia por favor nombrarla con el objeto de investigarla y poder participar en la presente invitación.

RESPUESTA

Las disposiciones sobre el contrato de aporte son las siguientes:

Decreto No.2388 de 1979, Ley 7ª de 1979, Decreto No.2737 de 1989, Decreto No.2150 de 1995, Decreto No.1137 de 1999

- c. Muy respetuosamente solicito se informe cual es la razón de no calificar y dar puntaje a la propuesta técnica y si a la experiencia.

El fundamento de tal determinación tiene que ver con las exigencias del programa, pues cualquiera que pretenda ejecutar el mismo debe cumplir con los requerimientos mínimos de composición y calidad de los alimentos que conforman las raciones, cuestión esta que obliga a establecer este requisito como un factor de verificación.

FIRMA	COOPERATIVA NACIONAL DE NUTRICIONISTAS
-------	---

1. Teniendo en cuenta el Numeral 1.3 Presupuesto Oficial estimado solicitamos a la entidad se sirva aclarar si existe la intención de adhesión de otros municipios para la cualificación y si es así favor aclarar como seria la forma de pago por parte de estos municipios.

RESPUESTA

En cuanto a esta observación, preciso es decir que tal circunstancia se encuentra prohibida desde el 13 de Noviembre del presente año, con motivo de la expedición de la ley de garantías electorales. En efecto, el contrato de adhesión al ser un nuevo contrato que no requiere de convocatoria o proceso de selección alguno, es una modalidad de contratación directa, lo que significa, en los términos establecidos por el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que ninguna entidad territorial puede celebrar contrato alguno prescindiendo de convocatoria pública desde el 13 de Noviembre de 2009.

En ese orden de ideas, la posibilidad de que se puedan generar adhesiones al contrato que resulte del presente proceso, solo es real después de que transcurra el tiempo de restricción de la ley de garantías, fecha que sigue siendo relativamente incierta en la medida en que la ocurrencia de una segunda vuelta en las elecciones presidenciales, provocaría que la restricciones se levantara solo hasta el mes de junio.

Ahora bien, en la eventualidad en que se lleguen a dar tales adhesiones, el contrato por el cual se celebren, debe establecer en la minuta tales aspectos.

2. El Pliego establece en el Numeral 1.9. Valor del contrato y forma de pago, que existe un anticipo equivalente a los recursos de la vigencia 2009, siempre y cuando no supere el 50% del valor total del contrato y que el saldo restante será pagadero en mensualidades vencidas. Solicitamos a la entidad reevaluar este tema, debido a que consideramos que se debe manejar un pago anticipado que cubra no solo los recursos de la vigencia 2009, sino también los de la vigencia 2010, y que sea como mínimo del 30% de la sumatoria de las dos vigencias.

RESPUESTA

Cuando se elaboraron los estudios previos de cara a la financiación del contrato, se determinó que el tiempo restante en la vigencia 2009, debía ser cubierto con un anticipo equivalente al tiempo que se fuera a ejecutar el contrato en la presente vigencia, sin que superara el 50% del valor inicial del contrato. En ese orden de ideas, se calculo la figura del anticipo, pensando en la financiación de los días que restan de la presente vigencia, al paso que, para el año 2010, la financiación del contrato fue previamente calculada de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas. La idea del anticipo es apalancar el inicio del contrato, cuestión que según los estudios previos es suficiente que la financiación de de los primeros días de ejecución del contrato en la presente vigencia.

3. Solicitamos a la entidad aclarar la NOTA 1 del Numeral 1.8 Plazo de ejecución que indica: **“NOTA 1: A partir del primer día hábil de mes de abril de 2010 el ICBF suministrará insumos alimentarios para la preparación de los desayunos y almuerzos, razón por la cual se realizarán los ajustes necesarios al valor unitario de desayunos y almuerzos, ajustes que se entienden aceptados con la presentación de la propuesta”.** Al respecto consideramos que la responsabilidad en el suministro de los insumos alimentarios es exclusiva del operador o del futuro contratista.

RESPUESTA

A partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de marzo de 2010, las raciones se pagarán a como está estipulado. A partir del 1 de abril 2010, el ICBF pagará el costo ración parte en dinero y parte en especie (azúcar, aceite y arroz).

4. Respecto al Numeral 3.3.9.4. Aporte Nutricional consideramos que es relevante determinar como requisito habilitante la presentación de los Ciclos de Menús y por lo tanto la evaluación de la calidad nutricional, esto con el fin de asegurar que el proponente seleccionado cumpla en la ejecución con lo ofertado y se garanticen unas mínimos estándares técnicos y nutricionales. Consideramos que este debe ser un requisito evaluado como Cumple o No Cumple.

RESPUESTA

El proponente Seleccionado para cada municipio deberá presentar el ciclo de menús de acuerdo a lo establecido en el componente alimentario, dentro de los tres días siguientes a la adjudicación de la presente convocatoria, requisitos que deberán ser aprobados por el ICBF Regional Boyacá. Previo inicio de la ejecución del contrato.

La alimentación en el pliego es valorada razón por la cual en el pliego se especifican las condiciones que deben cumplir los ciclos de menús que el operador se compromete a cumplir.

La regional ICBF Boyacá debe realizar la revisión del cumplimiento de los parámetros establecidos en el componente alimentario del pliego por tanto aprobar si el operador seleccionado cumple con el componente alimentario.

En ese orden de ideas, los parámetros exigidos para el menú están establecidos en el pliego de condiciones como un requisito único y exclusivamente de verificación y no de evaluación.

5. En el numeral 3.3.9 Componente Alimentario, solicitamos se aclare el costo del almuerzo, debido a que se realizaron aumentos en los gramajes establecidos comparados con los ejecutados en programas anteriores. Para citar algunos ejemplos, la carne aumentó su frecuencia de una a dos veces por semana y en un gramaje adicional de 5 gramos, de igual manera el pollo aumentó en 15 gramos, algunos tubérculos subieron 10 gramos y las verduras cocidas en 20 gramos, aumentos, que no compadecen las disminuciones hechas en 7 gramos de leguminosa y 5 gramos de Cereal y aumentan de manera significativa el costo total de la ración. Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta que este tiempo de comida se va a cualificar, solicitamos claridad frente a qué gramajes van a tener variaciones, con el fin de cumplir con el aporte calórico solicitado.

RESPUESTA

En primer lugar se aclara que el costo del almuerzo se encuentra establecido de manera clara en el numeral 1.6 de los pliegos de condiciones el cual establece lo siguiente: “ Se aclara que el valor unitario ración ICBF será cualificado por los entes territoriales para un total de costo ración almuerzo niño día de \$1400.”

En cuanto al tema del gramaje es preciso decir que el mismo se encuentra establecido en el numeral 3.3.9 COMPONENTE ALIMENTARIO.

6. Respecto al Numeral 3.3.5.1. Preparación Tradicional, Al respecto nos permitimos anotar que es de gran importancia presentar como parte de la propuesta el Plan de Saneamiento Básico para los sitios de preparación y distribución, entendiéndose restaurantes escolares, y se debe exigir como requisito de participación que la Bodega o Punto de almacenamiento, selección y distribución de los insumos que componen la preparación tradicional cuente con Concepto Sanitario Vigente, dando cumplimiento al decreto 3075 de 1997.

RESPUESTA

En la página 34 del modelo de pliego, numeral 3.3.5.1., dice “El contratista una vez transcurra dos meses siguientes al inicio de la ejecución del contrato debe presentar el (los) concepto(s) sanitario(s) favorable(s) emitidos(s) por la autoridad sanitaria competente donde se encuentre ubicada la entidad que prepara y manipula los alimentos según Decreto 3075 de 1997.

7. De la misma manera, solicitamos corregir el Numeral 3.3.5.2. Preparación Mixta, toda vez que ésta involucra la preparación tradicional y la preparación industrializada, por lo tanto se deben presentar para la Preparación Tradicional: los Planes de Saneamiento Básico para los sitios de preparación y distribución, entendiéndose restaurantes escolares y para la preparación industrializada: El (los) concepto(s) sanitario(s) favorable(s) emitidos(s) por la autoridad sanitaria competente del lugar donde se encuentre ubicada la entidad que realiza la manufactura, almacenamiento (bodega) y punto de distribución de los alimentos, según decreto 3075 de 1997. y no como indica dicho numeral que el concepto sea de la entidad que prepara y manipula los alimentos según decreto 3075 de 1997.

RESPUESTA

En este caso deben presentarse los planes de saneamiento y el (los) concepto(s) sanitario(s) favorable(s) emitidos(s) por la autoridad sanitaria competente donde se encuentre ubicada la entidad que prepara y manipula los alimentos según decreto 3075 de 1997. EN ESTE PÁRRAFO SE INCLUYE LA PREPARACION (MANUFACTURA Y LO QUE ELLO IMPLICA).

Ahora bien, respecto de la exigencia de concepto sanitario y/o plan de saneamiento, me permito informarle que tal exigencia dependerá de la modalidad de preparación presentada por el oferente. En efecto, el pliego de condiciones establece como modalidades de preparación de alimentos la industrializada, la tradicional o la mixta, las cuales son definidas de manera clara en el documento de convocatoria. En ese orden de ideas, cuando se escoge la preparación industrializada, es necesaria la presentación de un concepto sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente, al paso que si la preparación es tradicional, requiere de un plan de saneamiento básico. Si la preparación de los alimentos incluye las dos modalidades, se requerirá tanto concepto sanitario, como plan de saneamiento básico.

Además de lo anterior es importante tener en cuenta que todos los alimentos a suministrar deben corresponder a los estándares de calidad exigidos por las normas vigentes NTC y deberán cumplir con las características generales por grupo establecidas, lo que incorpora además de los requisitos sanitarios antes expuestos las fichas técnicas de alimentos.

8. Se indica en el Numeral 1.6. Modalidades a contratar que el Valor Unitario por ración será el valor unitario ración ICBF y que será cualificada por los entes territoriales a 1400. Solicitamos a la entidad aclarar a partir de cuando se inicia con la cualificación y si esta cubre a todos los municipios.

RESPUESTA

La información sobre la cobertura en los cuadros a atender por municipio se encuentra establecida en el mismo numeral 1.6.

Jackeline Jiménez de Herrera
Coordinadora Grupo Jurídico.

Mary Jay-Pang Somerson
Coordinadora Grupo Asistencia Técnica

Joaquín Ignacio Peña Villamil
Profesional Especializado GAT

Irma Dely Pulido Avendaño
Profesional Universitario GAT

Nancy Clemencia Puerto Tobar
Profesional Universitario

VoBo. NERLLY VALENCIA CASTAÑEDA
Directora ICBF Regional Boyacá



Republica de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá

